

14 de Mayo de 1993.

Doctor
CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General de la
Corte Suprema de Justicia. ✓

E. S. D.

Señor Secretario:

Con todo respeto, procedemos a dar respuesta a su consulta formulada mediante nota N° 481 y fechada 30 de abril de 1993, que en su parte medular expresa:

"¿Cuál es la autoridad jurisdiccional competente para conocer de los delitos y faltas que cometa el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia?"

Nuestro Código Judicial no contiene norma expresa que atribuya a una determinada autoridad jurisdiccional la competencia para conocer el procedimiento por delitos o faltas que pudiera cometer la persona que detente el cargo de Secretario General de la Corte Suprema de Justicia.

Como bien usted afirma, el Código Judicial provee para el Secretario General de la Corte Suprema en materia de nombramiento, privilegios, consideraciones y requisitos para ocupar la posición, normas legales similares o equivalentes a las que se refieren a los Magistrados de Tribunal Superior de Distrito Judicial.

Sin embargo la Ley de Procedimiento ordena en el artículo 2469 que:

"ARTICULO 2469: Los procesos contra servidores públicos se siguen ante la Asamblea Legislativa, la Corte Suprema de Justicia, los Tribunales Superiores y los Juzgados de Circuito".

Por medio de la norma transcrita genéricamente se atribuye la competencia en materia penal de las causas que se sigan a los servidores públicos.

Por otra parte, tenemos que el artículo 159 del mismo cuerpo legal, determina la competencia de los Jueces de Circuito y más aún, en su numeral 16 suple el vacío legal que pudiese darse en este sentido, cuando dice:

"ARTICULO 159: Es competencia de los Jueces de Circuito conocer en primera instancia:

.....
.....
.....

16. Los procesos civiles y penales que no están atribuidos por la Ley expresamente a otra autoridad y todos los que les atribuyan las leyes".

Por lo anteriormente expresado, este Despacho, absolviendo su consulta, determina que la autoridad jurisdiccional competente para conocer de los procesos por delitos y faltas que cometa el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia, es el Juzgado de Circuito, en cumplimiento a lo normado en los artículos 159 numeral 16 y 2469 del Código Judicial.

Con la seguridad de mi consideración.

LIC. DONATILO BALLESTEROS S.
Procurador de la Administración.

/bbe.